



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Cuadro sinóptico

Parcial: 2 parcial

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles

Nombre del profesor: L. Lusvi Iris Aguilar Díaz.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

INPORTANCIA:

- Tienen sus orígenes en la edad media
- Son elemento primordial para el derecho mercantil
- Nuestro país ha desarrollado legislación especial para regular su régimen jurídico
- Tiene como base el contrato de sociedad que celebran los socios de la cual derivan derechos y obligaciones que son fundamentales para el funcionamiento de la sociedad.

Es la mejor solución para manejar tu empresa sin arriesgar tu patrimonio. Además, te permite sentar las bases y las reglas que regirán tu trabajo con los otros socios.

Adquieren beneficios y responsabilidades en la empresa según el tipo de sociedad que se haya conformado. Estas sociedades sirven para originar relaciones entre los involucrados para que cada uno aporte los conocimientos, recursos o competencias de acuerdo a sus capacidades al momento de integrarse.

CONCEPTO

Artículo 3° del Código de Comercio como en los artículos 1° y 4° de la Ley General de Sociedades Mercantiles; basta con que una persona moral se constituya bajo alguno de los tipos de sociedades establecidos por la LGSM para que sea comerciante. Sin importar la finalidad con la cual se constituya una sociedad o las actividades que una sociedad realice, esta será mercantil siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la LGSM para constituirse bajo alguna de las formas de sociedad mercantil para que sea considerada como tal por el derecho.

Artículo 2688 Código Civil Federal; por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderadamente económico pero que no constituya una especulación comercial

Basta con que una sociedad tome la forma de sociedad mercantil para constituirse como tal, sin importar que el fin común sea de lucro. Contrato plurilateral por medio del cual se adopta alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la ley y en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación formal.

EL CONTRATO DE SOCIEDAD:

Los especialistas en la materia han identificado ciertos elementos que están presentes en las sociedades mercantiles

En las sociedades mercantiles hay un fin común; consiste en realizar a través de una persona moral determinadas actividades, no tienen intereses contrapuestos, sino paralelos, pues van encaminados a realizar un fin común.

Affectio societatis: consiste en que las partes combinan sus recursos y sus esfuerzos, es decir, aportan bienes o servicios para hacer posible la realización del fin común.

Vocación a las pérdidas y las ganancias: sin excepción alguna, todos los socios reciben ganancias y todos los socios soportan con su patrimonio, en los montos establecidos en los estatutos de la sociedad, las pérdidas sociales